



Asociación Española de Sociedades
de Protección Contra Incendios

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR TECNIFUEGO, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(Texto refundido)

CAPITULO 1: PROCEDIMIENTO DE INGRESO EN TECNIFUEGO

Artículo 1º

1. Podrán acceder a la condición de socios de TECNIFUEGO (en adelante la Asociación) en sus diferentes categorías aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo las condiciones del artículo 1º de los Estatutos, así lo soliciten y sean admitidas por la Asociación.-
2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior habrá de enviarse a la secretaría general de la Asociación dirigida a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar, expresamente, la plena aceptación de los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interior y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea, así como de las obligaciones que se deriven de unos y otros, adjuntando los documentos acreditativos de reunir los requisitos que la legislación en vigor exija para el ejercicio de sus actividades en el territorio español y la documentación que permita su clasificación en la Asociación.
3. A la vista de la documentación presentada, la secretaría clasificará a la empresa o entidad candidata dentro de TECNIFUEGO e indicará a los comités a los que dicha empresa, entidad o asociación pueda pertenecer, sin perjuicio de que se autorice la pertenencia a otros comités si la empresa, entidad o asociación lo solicita y muestra causa justa para ello.

Artículo 2º

Recibida la solicitud y la documentación anexa y, una vez informada por los servicios correspondientes de la Asociación, la petición será aprobada, en su caso, por la Junta Directiva

Puede ser causa de denegación del ingreso:

1. Haber sido amonestado o sancionado por la Administración Pública por infracciones cometidas contra la normativa aplicable en el sector de la seguridad contra incendios.
2. Haber sido amonestado, sancionado, denunciado o demandado por la Asociación o tener o haber tenido litigios con la misma.
3. Haber sido condenado en sentencia firme por delitos relacionados con la actividad de la protección contra incendios.

Las causas arriba enumeradas prescribirán cinco años después de la sentencia, amonestación o sanción correspondiente. Transcurrido este plazo, la empresa podrá volver a solicitar la inscripción en TECNIFUEGO

Artículo 3º

Si el acuerdo fuese de no admisión en la Asociación, deberá comunicarse al solicitante mediante escrito motivado.

Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General. El plazo para su interposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, debiendo resolver la asamblea en su primera reunión ordinaria posterior a la fecha de presentación del recurso.

Artículo 4º

En todo caso, la Junta Directiva deberá contestar a la solicitud de ingreso en el plazo de tres meses. No obstante, si a juicio de la Junta Directiva concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá establecerse un plazo adicional de la misma duración, previa comunicación por escrito al solicitante.

Artículo 5º

Para la integración en la Asociación, la empresa, entidad o asociación solicitante deberá hacer un depósito previo de la cantidad correspondiente a la cuota de entrada y del año en curso que será reembolsada en caso de ser denegada la admisión.

A todos los efectos, el solicitante será considerado socio de la Asociación desde la fecha del acuerdo de admisión por la Junta Directiva.

La cuota anual se factura anualmente al comienzo del ejercicio y se revisa en la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser dividida en cuotas trimestrales sin menoscabo de la obligatoriedad anual contraída.

La Junta Directiva comunicará a todos los socios las altas y bajas que se produzcan en la Asociación.

En el domicilio de la Asociación existirá un registro oficial de socios, donde se hará constar las altas y las bajas, así como la fecha en que éstas se han producido y el número de socio correspondiente.

A este registro tendrán acceso todos los socios.

La cuota de ingreso y la cuota anual serán fijadas por la Junta Directiva de la Asociación, siendo esta última actualizada anualmente según el IPC del ejercicio anterior, de no existir otras propuestas al alza según objetivos de la Asociación. La cuota de ingreso, así como la del año correspondiente, no son reintegrables cuando la empresa curse baja.

Artículo 6º

El reintegro de un socio que haya causado baja voluntaria podrá ser concedido previo pago de las cuotas y derramas que se hubieran devengado en el periodo transcurrido entre la fecha de baja efectiva y la de reintegro, y como máximo las correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores al reintegro. Transcurrido este periodo de dos años, salvo justificación documental, se abonará nuevamente la cuota de ingreso, adjudicando un nuevo número de asociado.

En los demás casos, además de cumplimentarse lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá establecer otras condiciones de reintegro.

CAPITULO 2: CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 7º

Los asociados se clasificarán atendiendo a su facturación, a su número de asociados o a otros criterios distintivos de carácter objetivo que la junta directiva pudiera establecer, abonando cuotas congruentes con el coeficiente asignado y disponiendo de un voto ponderado (valor del voto) correspondiente a su clasificación, según el siguiente cuadro:

GRUPO	SOCIO	COEFICIENTE	VOTO PONDERADO
Empresas	Con facturación igual o superior a 5 M €	10	10
	Con facturación entre 1,5M € y 4.999M €	5	5
	Con facturación entre 1 M € y 1,499 M €	2	2
	Con facturación igual o inferior a 1M €	1	1
Socios corporativos	Con más de 60 socios	12	12
	Entre 30 y 60 socios	8	8
	Con menos de 30 socios	4	4
Otros socios	Socios de Honor	12	0
	Socios Colaboradores Individuales	1	0
	Socios Colaboradores Colectivos	2	0

El voto ponderado es inescindible, no pudiendo fraccionarse entre diversas opciones.

La facturación de la empresa ha de entenderse en el sector de protección contra incendios. Los límites de cada grupo para la clasificación se fijarán anualmente por la Junta Directiva. Durante el primer trimestre de cada año, la Asociación revisará y reclasificará a sus socios según la cifra de facturación según la información publicada en el registro mercantil. La nueva clasificación será aplicable a todos los efectos desde el 1 de enero del año en curso.

En el caso de los socios corporativos, se actualizará anualmente el número de socios pertenecientes a dicha entidad o asociación.

En el caso de las empresas o entidades cuya actividad no sea íntegramente la protección contra incendios deberán aportar, mediante declaración responsable, cualquier modificación que pueda suponer un cambio de grupo en su encuadramiento a los efectos de la determinación de su cuota asociativa, respecto de las actividades de protección de incendios, y para los socios corporativos el número de socios integrantes cada primero de año deberá ser comunicada. En caso de que esta información fuera inveraz, la empresa o asociación podrá ser objeto de sanción que puede llegar hasta la obligación del pago de un máximo de tres anualidades.

CAPITULO 3: LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 8º

Todos los socios quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General y de los diversos órganos de la Asociación tomados en el marco de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Las votaciones que se celebren en el seno de la Asociación serán por votación libre, salvo que uno de los presentes solicite votación secreta y se resolverán por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados, salvo en los casos en que los Estatutos o la propia Asamblea General prevean otro modo.

Para las elecciones del presidente y de los vocales, y para cuantas votaciones deban celebrarse

en la Asociación o asambleas generales o en el marco de cualquier otro órgano de la Asociación, con excepción de la modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, los asociados votarán según el voto ponderado establecido en el Art. 7 de este Reglamento.

Sección 1ª.- la Asamblea General

Artículo 9º

Las asambleas generales que coincidan con elecciones de vocales electos o de presidente se celebrarán alternativamente en Madrid y Barcelona. Las demás reuniones de la Asamblea General también se alternarán, si bien, la Junta Directiva podrá decidir el cambio de alguna o, incluso, escoger otra localidad para su celebración.

Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios, representados por un delegado debidamente acreditado que podrá estar acompañado de asesores igualmente acreditados.

Artículo 10º

En las votaciones que se celebren en la Asamblea General, cada socio contará con su propio voto, pudiendo representar, como máximo, a otros tres socios.

La delegación del voto se formalizará por escrito dirigido al socio que ha de ejercer la representación o a la secretaria de la Asociación. Pudiendo así mismo, depositar su voto especificado por correo. En caso de empate en una votación, el presidente de la asamblea dispondrá de voto dirimente.

Artículo 11º

Ningún socio tendrá derecho a participar en la asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente, al menos en la fecha de la reunión, en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

CAPITULO 4.- REGLAMENTO DE LOS COMITÉS SECTORIALES

Artículo 12º

Dentro de la Asociación se podrán crear comités sectoriales representativos de los sectores que integran las diferentes actividades de las empresas, entidades o asociaciones que la componen.

1. Cada comité estará dirigido por un coordinador elegido en el seno del propio comité por los socios participantes de éste, y tendrá la cualidad de vocal sectorial, integrándose en la Junta Directiva junto con los otros vocales sectoriales y los vocales elegidos en el marco de la Asamblea General Ordinaria.
2. Los colaboradores externos no podrán ser elegidos coordinadores.
3. Cada comité tendrá un vicecoordinador, que será el que resultase segundo votado en las elecciones de coordinador de comité sectorial. El coordinador podrá proponer al comité un vicecoordinador, que será aprobado por el propio comité en caso de la renuncia de éste.
4. El vicecoordinador del comité sustituirá al coordinador en los casos de ausencia o vacante y realizará las funciones que el coordinador o el comité le encomiende, salvo las indelegables. Le corresponderá la convocatoria de elecciones para coordinador en el

caso de cese o dimisión del coordinador que deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha de dicho cese.

5. Serán funciones propias del coordinador:

- a. La coordinación de las actividades del comité sectorial y su representación.
- b. La representación del comité en organismos nacionales o internacionales recaerá en el propio coordinador, salvo delegación acordada por el propio comité y ratificada por la Junta Directiva.
- c. El traslado a la Junta Directiva de las propuestas e informes que acuerde el comité sectorial, así como desde la Junta Directiva al comité las que así se acuerden por ésta.
- d. La convocatoria de las reuniones del comité sectorial y fijación de los asuntos a tratar en los que se tendrán en consideración las propuestas de los socios del comité o de la Junta Directiva.
- e. En las relaciones externas, el coordinador, podrá representar a la Asociación mediando expresa autorización de la Junta Directiva, que siempre tendrá la facultad de designar la persona que representará a la Asociación acompañando al coordinador si fuera necesario.

Artículo 13º

1. Un comité sectorial podrá crearse a propuesta de:
 - a. Una representación suficiente aprobada por la Junta Directiva de los socios de la rama de actividad correspondiente.
 - b. La Junta Directiva.

Los promotores de un comité sectorial solicitarán a la Junta Directiva su creación. Esta solicitud deberá acompañarse de:

- a. Propuesta de composición.
- b. Nombre del representante ante los órganos de gobierno.
- c. Memoria justificativa y programa de trabajo.
- d. Presupuesto de gastos y previsiones de financiación de este.

Artículo 14º

Los integrantes de cada comité sectorial responderán solidariamente ante la Asociación de las obligaciones y responsabilidades contraídas, o que se puedan exigir o imponer a ésta, como consecuencia de las actividades que el comité sectorial desarrolle.

La presencia ocasional de expertos externos en las sesiones de los comités deberá ser propuesta y justificada por uno de sus miembros y aprobada mayoritariamente por el propio comité, especificándolo fehacientemente en el orden del día de la reunión, y siendo su presencia requerida exclusivamente para abordar el punto correspondiente, tras el cual abandonará la reunión.

Artículo 15º

Los acuerdos adoptados en las reuniones de los comités sectoriales constituidos vincularán a todos los socios de estos.

Artículo 16º

Las decisiones de los comités adoptarán la forma de proposiciones y requerirán para su efectividad de la aprobación de la Junta Directiva que en caso de denegación deberá motivar la causa.

Para la mejor coordinación e información, los comités sectoriales remitirán a secretaría, un resumen sobre sus actividades, informando especialmente de aquellas actividades de los organismos en los que participa y de la situación de sus trabajos, con la periodicidad que se determine en el momento de su creación al elaborarse el programa de trabajo o por decisión de la Junta Directiva que prevalecerá sobre las anteriores.

Artículo 17º

Cuando concurran circunstancias excepcionales que lo hagan necesario, la Junta Directiva, en forma razonada, podrá acordar la suspensión de actividades o disolución de un comité sectorial. Dicho acuerdo, que será ejecutivo desde el momento de dictarse, podrá recurrirse ante la Asamblea General por el procedimiento fijado en el artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 18º

Las elecciones para coordinador se realizarán cada cuatro años, a mitad de legislatura de los vocales directos.

Artículo 19º

Los comités podrán establecer, previa aprobación de la Junta Directiva, subcomités que agrupen aquellas empresas, entidades o asociaciones con una actividad común y diferenciada del resto de las que formen el comité. Serán coordinador y vicecoordinador del subcomité quienes lo sean del comité, sin perjuicio de nombrar un delegado del subcomité, quien será elegido de entre las empresas, entidades o asociaciones y por las empresas, entidades o asociaciones del comité dedicadas a esta especialidad diferenciada.

Las convocatorias a las reuniones del subcomité se realizarán solo entre las empresas, entidades o asociaciones pertenecientes al subcomité, incluyendo al coordinador del comité y serán convocadas por el delegado.

Los acuerdos del subcomité deberán ser aprobados por el comité y elevados a Junta Directiva.

El coordinador del comité sectorial estará facultado para asistir a las reuniones específicas del subcomité cuando así lo considere.

Artículo 20º

Cada comité dispondrá de capacidad económica para sufragar sus actividades que se aprueben por el propio comité.

Artículo 21º

El coste de las cuotas de pertenencia a los diversos organismos nacionales o internacionales serán repartidos entre los comités que tengan interés en su participación en los mismos.

El coste de las actuaciones que los comités tengan a bien realizar, serán sufragados con cargo íntegro a l comité siendo repartido entre las empresas, entidades o asociaciones miembros.

Artículo 22°

Los comités se adaptarán al libro de estilo de la Asociación tanto en el uso del logo, correspondencia y comunicaciones en general tanto internas como externas.

CAPITULO 5: PROCEDIMIENTO GARANTÍA Y CALIDAD

Artículo 23°. Objetivos de la Asociación en esta materia

1. Mejorar los aspectos éticos de las prácticas habituales de comercialización, fabricación, instalación y mantenimiento de productos y sistemas contra incendios, detectando posibles irregularidades sectoriales, y suscitando la observancia de la leal competencia y el comportamiento ético de las empresas, entidades o asociaciones contenido en el decálogo ético de la Asociación.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, denunciando las conductas de los infractores.
3. Arbitrar las disputas entre las empresas, entidades o asociaciones miembro en los casos de conflictos entre los asociados.
4. Detectar posibles irregularidades sectoriales, creando mecanismos correctores

Artículo 24°.

La competencia en las anteriores materias es exclusivamente de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25°. El procedimiento de garantía y calidad

1. GENERAL

1.1. La Junta Directiva establecerá sus procedimientos internos de gestión en esta materia y podrá contratar asesores técnicos externos o ensayos previa conformidad del denunciante para el logro de los objetivos marcados.

1.2. Los expedientes gozarán de confidencialidad, no pudiendo desvelar el nombre de las empresas, entidades o asociaciones denunciadas ni denunciadas en el caso de pertenecer a la Asociación, ni ser objeto de comunicación parcial ni total, salvo su fallo definitivo que podrá ser público e incluirá un procedimiento en caso de decisión de publicidad.

1.3. Los documentos de los expedientes se custodiarán en la Secretaría General y sólo podrá acceder a los mismos el presidente y los vicepresidentes, así como el vocal instructor del caso.

2. LA DENUNCIA INTERNA. Podrán promover denuncia ante la Junta Directiva:

- 2.1. Los socios.
- 2.2. Los comités sectoriales, a través de su coordinador.
- 2.3. La Junta Directiva a través de su secretario general.

3. **FORMA DE LA DENUNCIA:** Consistirá en un escrito donde, además de acompañar de un principio de prueba que acredite la infracción denunciada, se haga constar: La personalidad del denunciante; La personalidad del denunciado; La infracción que se denuncia con la máxima concreción posible; La norma o principio que vulnera.

4. **LA CONFIDENCIALIDAD Y LA INSTRUCCIÓN DE OFICIO:** La Junta Directiva no admitirá la denuncia anónima pero instruirá de oficio respecto de aquellas presuntas infracciones de las que tuviera conocimiento por cualquier otro medio siempre y cuando dispusiera de pruebas de las infracciones cometidas. En todo caso, guardará la confidencialidad del denunciante en el caso de que así se le solicite.

5. **EL EXPEDIENTE:** promovida cualquier tipo de las denuncias contempladas en el párrafo 2, se abrirá un expediente de número siguiente y correlativo al último abierto.

La Junta Directiva nombrará un instructor de entre sus vocales. Dicho instructor, con el asesoramiento que precise, examinará la denuncia y efectuará una primera evaluación. Tras la misma el instructor podrá optar por: archivar la misma; solicitar más información al denunciante o instruir el expediente abierto.

La decisión tomada se comunicará al denunciante. Si la decisión fuese la de archivar la denuncia, el denunciante podrá, en el término de quince días: alegar lo que estime conveniente; completar la denuncia y aportar indicios o pruebas que la avalen.

También en el término de quince días desde la recepción de las alegaciones, el instructor deberá resolver las alegaciones, resolución que, de confirmar el archivo de la denuncia, adoptará la forma de propuesta de resolución a ratificar, en su caso, por la Junta Directiva en la siguiente sesión que tenga. La ratificación de la decisión de archivo por la Junta Directiva será firme.

Iniciada la instrucción del expediente, el instructor podrá solicitar de oficio las pruebas periciales necesarias o actas notariales u otras gestiones para resolver el expediente, así como asesorarse de letrados o peritos y, en general, efectuar los trámites convenientes para la resolución del expediente instruido, correspondiendo a las empresas denunciadas o al comité sectorial denunciante el coste, sin perjuicio de su repercusión al denunciado si fuese sancionado por los hechos denunciados.

En el momento en el que el instructor considere que los hechos pueden ser atribuidos al denunciado y que pueden constituir una infracción, comunicará al denunciado y denunciante el estado de la instrucción, pudiendo ambos alegar lo que estimen conveniente y proponer pruebas en el término de un mes.

En el caso de que el denunciante se haya acogido a la confidencialidad, las alegaciones y proposición de pruebas por él efectuadas las hará suyas el instructor frente al denunciado de considerarlas adecuadas y relevantes.

El expediente finalizará con la propuesta de resolución del instructor que, en su caso, será ratificada por la Junta Directiva en forma de resolución de la misma, contra la que cabrá recurso de reposición ante la propia Junta Directiva que resolverá mediante resolución firme.

6. **LA DENUNCIA EXTERNA:** La Junta Directiva, asimismo, coordinará las denuncias a efectuar a empresas no asociadas por conductas infractoras de la legalidad vigente en el ámbito de la protección contra incendios. A estos efectos, recogerá aquellos hechos de los que tenga conocimiento por cualquier medio y tras la averiguación de la veracidad de la infracción interpondrá las acciones que considere más oportunas a fin de que cese la misma, sin perjuicio de su denuncia ante las diversas administraciones o incluso las acciones ante la jurisdicción pertinente.

7. EL ARBITRAJE: Los asociados antes de emprender cualquier contencioso entre ellos, deberán someter a la Junta Directiva las discrepancias que tuvieren con relación a cualquier cuestión que afecte a la asociación.

8. EL DECÁLOGO ÉTICO: La Asociación trabaja por la excelencia en el sector de la protección contra incendios y se compromete a colaborar con las autoridades en procurar mejorar las prácticas habituales de comercialización, fabricación, instalación y mantenimiento de productos y sistemas contra incendios, detectando posibles irregularidades sectoriales, creando los mecanismos correctores, y suscitando la observancia de la leal competencia y el comportamiento ético de las empresas. Con esta idea formulada como principios rectores de la conducta de las empresas que componen la Asociación, se establece el siguiente

DECÁLOGO ÉTICO DE LOS ASOCIADOS DE TECNIFUEGO

- I. Aplicar normas de conducta ética en las relaciones de la empresa con clientes, proveedores y competidores.
- II. Cumplir escrupulosamente con las disposiciones legales vigentes aplicables a la empresa o entidad, tanto las generales como las específicas de la actividad. (*)
- III. Respetar la veracidad en toda comunicación o publicidad respecto de los productos o servicios de la empresa o entidad.
- IV. Buscar la máxima calidad en los productos comercializados y servicios prestados por la empresa o entidad.
- V. Preservar el medio ambiente en los procesos de la actividad de la empresa o entidad contribuyendo al respeto del entorno ecológico.
- VI. Defender la entrada de nuevos asociados procurando el fácil acceso a la Asociación sin limitaciones subjetivas.
- VII. Actuar con lealtad con los demás socios de la Asociación intentando dirimir las eventuales diferencias entre socios a través de los órganos societarios destinados a tal fin.
- VIII. Observar las decisiones de la Asociación cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
- IX. Difundir los conceptos y valores del presente decálogo.

CAPITULO 6: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 26°

- a. Los socios de la Asociación elegirán a sus representantes en la Junta Directiva de acuerdo con la distribución estipulada en el artículo 27.2 de los Estatutos de la Asociación.
- b. La duración del mandato del presidente y de su equipo de gobierno elegidos será de cuatro años, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria.
- c. Los vocales sectoriales (uno por cada comité sectorial), serán elegidos por plazo de cuatro años en el marco de sus respectivos comités sectoriales, en elecciones a celebrar a mitad de legislatura de los vocales directos.

d. Los vocales electos, de igual número que los vocales sectoriales, serán elegidos junto con el presidente y formando parte de la lista presentada por este en el marco de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación que se celebre cada cuatro años, en año par.

Artículo 27°

Con un mínimo de veinte días de antelación al acto electoral, ya sea en el marco de la Asamblea General Ordinaria para la elección de vocales electos y del presidente, ya sea en el marco de los respectivos comités sectoriales para la elección de vocales sectoriales, se efectuará la convocatoria de elecciones, mediante carta o correo electrónico, con señalamiento del procedimiento de presentación de candidaturas.

VOCALES: Presentación de candidaturas:

Artículo 28°

Durante los quince días siguientes al de la convocatoria electoral, los socios interesados en concurrir a la elección del presidente deberán presentar por escrito su candidatura, acompañada por la lista de socios que proponen para la elección de vocales electos, constituyendo ambas una sola lista. En dicha lista constarán los nombres de los candidatos y los cargos para los que se les propone: vicepresidente, tesorero, director activa, director pasiva, responsable de asociaciones, responsable formación y responsable de comunicación

Cada empresa o asociación socio solo podrá presentar un único candidato a vocal y a una sola vocalía sea sectorial o electo.

El candidato deberá declarar los cargos que ostente en entidades, asociaciones y organismos afines, conexos o complementarios al sector a efectos de conocimiento de tales circunstancias por los asociados.

Elección del presidente

Artículo 29°

Para poder presentar la candidatura, es preciso que en el socio aspirante y en los que componen su lista de vocales, concurren los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente de todas las obligaciones para con la Asociación.
- b. Ser socio de la Asociación con antigüedad superior a un año.
- c. Ser socio de pleno derecho.
- d. No haber sido notificado de sanción comprendida en el artículo 50 de este Reglamento.
- e. No ser representante de comité sectorial (coordinador) en el momento de la elección.

Artículo 30°

La presentación de las candidaturas dentro del plazo citado se acreditará mediante justificante de su envío por correo certificado, burofax, correo electrónico (con confirmación de recepción de envío) o mediante la entrega en mano en la secretaría general de la Asociación.

Elección de vocales

Artículo 31°

a. Vocales electos. - En la Asamblea General convocada al efecto para la elección del presidente por votación libre, salvo que uno de los presentes solicite votación secreta, se proclamarán los vocales que figuren en la lista del presidente que resulte elegido la cual deberá contener tantos nombres y cargos como vocales deban ser elegidos , así como al menos tres suplentes.

b. Vocales sectoriales. - Serán los elegidos como coordinadores de cada uno de los comités sectoriales en sus respectivos procesos electorales celebrados en el seno de cada comité sectorial.

Artículo 32°

La representación para la elección únicamente se podrá otorgar a otro socio asociado, sea o no componente de la Junta Directiva, debiendo acreditarse con anterioridad al acto electoral conforme a las instrucciones que se indiquen en la convocatoria de elecciones.

Artículo 33°

La emisión de voto por correo se regulará en la convocatoria electoral y éste deberá ser remitido al secretario general.

Artículo 34°

Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de la lista ganadora por el secretario general y por los representantes de las dos empresas con mayor antigüedad en la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva ni se hayan presentado a las elecciones

Artículo 35°

En el caso de que un vocal electo no acepte el cargo o cause baja, éste recaerá en el socio que figure a continuación en la lista del candidato a presidente, en calidad de suplente.

Artículo 36°

En el supuesto de empate a votos de dos o más candidatos a coordinadores de comité sectorial será proclamado vocal electo el de mayor antigüedad en la Asociación. La antigüedad vendrá definida, a todos los efectos por el número de asiento del CIF de la empresa en el registro oficial de altas y bajas de socios.

Confección de las Papeletas

Artículo 37°

Las papeletas para efectuar, si procede, la elección del presidente, los vocales de la junta directiva, así como cualquier otra votación que se celebre en el marco de la asamblea general o de cualquier otro órgano de la Asociación, serán confeccionadas de forma que garanticen el secreto del voto.

CAPITULO 7: PERSONAL Y SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38°

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones y actividades, estará dotada de los servicios técnicos y administrativos necesarios.

Al frente de los mismos estará el secretario general que ostentará, en los supuestos exigidos por la legislación de carácter laboral, la representación de la Asociación.

CAPITULO 8: CUOTAS, TASAS E INGRESOS POR ACTIVIDAD

- a. De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva, fijar la cuota de ingreso, las anuales y derramas que pudieran establecerse.
- b. La cuota correspondiente se hará efectiva a la recepción de la factura debiendo ser domiciliada y no aceptándose pagos aplazados.

Artículo 40°

La cuota anual estará en función del presupuesto de la Asociación y del coeficiente asignado a cada asociado.

CAPITULO 9: PRESUPUESTO, CONTROL Y CONTABILIZACIÓN

Artículo 41°

- a. El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos se hará por presupuesto anual coincidente con el año natural.
- b. La Junta Directiva queda facultada para la habilitación de presupuestos extraordinarios para las atenciones que no estén consignadas en el presupuesto ordinario, hasta un incremento del veinticinco por ciento de dicho presupuesto. Si sus necesidades fuesen superiores deberá aprobarse en Asamblea General. En estos supuestos, la regularización contable podrá ser objeto de inclusión en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente o mediante derrama sobre la totalidad de los socios de la Asociación.
- c. Cuando la Junta Directiva ejercite las facultades que le otorga el punto b de este artículo, dará de ello necesaria cuenta en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

Artículo 42°

- a. La ordenación de gastos e ingresos correspondientes a los presupuestos aprobados es atribución de la Junta Directiva a través del presidente, tesorero y la secretaria general.
- b. Los fondos de TECNIFUEGO serán depositados a su nombre en entidades financieras.

CAPITULO 10: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - Faltas y Sanciones

Se consideran faltas cometidas por los socios, las siguientes:

- a. Las que atenten al prestigio y buen nombre de La Asociación o de sus asociados.

- b. El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación asumidos voluntariamente que perjudique a la Asociación.
- c. La infracción de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, válidamente constituidos.
- d. Las infracciones al decálogo ético de la Asociación.
- e. Los que impliquen lesión económica a La Asociación o a sus asociados.

Artículo 44º

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas referidas en el artículo anterior son las siguientes:

- a. Apercibimiento privado.
- b. Apercibimiento público.
- c. Inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos.
- d. Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- e. Expulsión de la Asociación.
- f. Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para la Asociación o cualquiera de sus asociados, ésta podrá determinar la obligación del socio que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.
- g. La sanción llevará aparejada la satisfacción de coste del procedimiento instruido al efecto.
- h. La decisión sancionadora, una vez firme, podrá ser difundida públicamente, salvo la de apercibimiento privado. La decisión sancionadora se comunicará al denunciante y a los terceros afectados directamente por la conducta del infractor.

Artículo 45º

En la imposición de sanciones, se atenderá a la gravedad de la falta cometida por el socio, al detrimento sufrido por el prestigio de la Asociación o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella, en su caso.

Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva.

A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento sobre una supuesta falta la Junta Directiva podrá acordar instrumentar una información reservada antes de dictar el acuerdo en que decida el archivo, la incoación por la propia Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de este Reglamento con las especialidades recogidas en los artículos siguientes

Artículo 47º

El instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones.

A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán

los hechos imputados.

Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de quince días para su contestación.

Artículo 48°

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien la notificará al socio expedientado, para que en un plazo de quince días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 49°

La Junta Directiva, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y tras los informes y asesoramientos que estime pertinentes, dictará resolución.

Artículo 50°

Cuando la propuesta del instructor sea las de inhabilitación por tiempo superior a un año para el ejercicio de cargos representativos y directivos, pérdida de los derechos de asociado por un plazo superior a seis meses, o expulsión de la Asociación, o la Junta Directiva, modificando la propuesta, entienda que tal sanción es aplicable a la falta cometida, este podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Artículo 51°

El recurso deberá interponerse en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el orden del día de la primera reunión ordinaria de la Asamblea General, y ésta lo resolverá.

Capítulo 11.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 52°

- a. El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de socios que representen al menos la cuarta parte de los votos totales representados por los socios de la Asociación.
- b. En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los socios de la Asociación con una antelación de quince días respecto de la fecha de reunión de la Asamblea General.

=====

(*) Las principales disposiciones legales específicas a observar son:

El RIPCI - Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (R.D. 513/2017, de 22 de mayo - BOE 12.06.2017)

El CTE.- Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo- BOE 28.03.2006)

El RSCIEI - Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre - BOE 03.12.2004)

Las Normas de Seguridad en Establecimientos Industriales y en la Edificación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales (basadas la mayoría de ellas en el RSCIEI y en la NBE-CPI/96).

Ley de Morosidad - (Ley 15/2010, de 5 de julio - BOE 06.07.2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre – BOE 30.12.2004).

LOPD - Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O. 3/2018, de 7 de diciembre - [BOE 294 de 2018](#) modificación de la L.O. 5/1999, de 13 de diciembre.

RGPD- Reglamento General de Protección de Datos, 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 en vigor desde el 25 de mayo de 2018.